

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra agotado el traslado de la demanda principal y la de reconvenición sin excepciones previas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda principal junto con la demanda de reconvenición, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo las partes; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30AM**. Donde se llevará a cabo etapa conciliatoria, se practicarán los interrogatorios de las partes de fracasar la conciliación, se realizará control de legalidad, decreto de pruebas a que haya lugar y se fijará nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9111dc8648d116b113f3ce6d47789adbb03d2ebbe4e94a9e6dba7b46c2e84e**

Documento generado en 09/11/2022 03:12:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**